

A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Ecologistas en Acción de la Comarca de Sangüesa / Ongaiz, con CIF. G-31276769, en debido tiempo y forma, presenta RECURSO DE ALZADA contra la Resolución de 4 de agosto de 2010, emitida por este órgano al que nos dirigimos, Resolución que formula declaración de impacto ambiental del proyecto Modificación nº 3 del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa sobre el río Aragón, Navarra y Zaragoza.

Nos oponemos a la mencionada Resolución por estar fundamentada y argumentada de manera subjetiva y unilateral, y por vulnerar el Ordenamiento Jurídico.

En consecuencia pasamos a presentar en contra de la referida declaración de impacto ambiental las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El texto recurrido se ve desvirtuado en sus aseveraciones y conclusiones, por el hecho de ser su órgano emisor dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (MARM). En efecto, la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) y la Dirección General del Agua (DGA), respectivamente promotora y órgano sustantivo del proyecto de recrecimiento, pertenecen ambas al MARM. ¿Puede acaso ser imparcial una declaración de impacto ambiental de un proyecto cuando este se gesta en un mismo Ministerio? ¿No estaremos ante una forma de prevaricación institucionalizada? Sería necesario que se cree un órgano totalmente independiente para la protección del medio ambiente, o por lo menos la denuncia de sus agresiones, de modo eficaz y real. Los principios de la división de poderes y de la independencia de los órganos fiscalizadores, deberían tener aquí su plena aplicación, para que se pueda emitir dictámenes objetivos y válidos, que permitan cumplir con la tarea constitucional que les confiere.

SEGUNDA.- al principio de la Resolución, en la parte nº 1 del texto en “antecedentes”, se enuncia por una parte los logros que supuestamente se alcanza con la reducción de la cota de recrecimiento, por otra los objetivos principales y secundarios del embalse de Yesa.

En cuanto a los logros que se anuncian, con la modificación de la cota prevista inicialmente, el único que se va a lograr con esta disminución será el de no inundar el casco urbano de Sigües. Los demás como la reducción de la afección a los ecosistemas de mayor importancia, de los Espacios protegidos, de los elementos singulares del Patrimonio histórico-artístico y del Camino de Santiago, difícilmente no se verán afectados de manera definitiva y grave, porque cualquier modificación de estos entornos, lugares y elementos les modifica y vulnera de un modo irreversible. Se intenta presentar una cara más amable, más “ecológica”, más humana con este nuevo proyecto; un lavado de imagen que no responde a la realidad sino a dar una apariencia de que el órgano que emite este DIA es independiente y objetivo, cuando está estrechamente ligado a los órganos que promueven este proyecto.

Por lo que concierne a los objetivos principales y secundarios enunciados veremos como muchos de ellos son imprecisos, excesivos por su número o contemplados como simple posibilidad. Se hace gala por parte del promotor de una ligereza y una falta de rigor, y añadiríamos de autocritica (puesto que recordémoslo se trata de un proyecto y una DIA que se efectúan en el seno de un mismo Ministerio), que sorprende para una obra de tal magnitud y coste económico. No se hace ninguna ponderación de estos objetivos, simplemente se presentan como de inevitable y acuciante necesidad, cuando lo cierto es que todos ellos se deben estudiar y valorar separadamente, y necesitan de soluciones propias e independientes. Se promete la

realización simultánea de varios objetivos, cuando el logro de unos puede impedir el de otros según los años y las precipitaciones. No se determina ni precisa como se utilizará el agua: ¿se van a explotar realmente los campos que se dice se van a poder regar? ¿Dónde están ubicados estos campos? ¿Se va a utilizar el agua para consumo humano o para campos de golf? Lo procedente habría sido abordar el proyecto desde una perspectiva global y no desde la de un promotor o de un constructor. La Resolución no toma en cuenta todos estos aspectos, ni manifiesta ninguna duda sobre el proyecto de recrecimiento.

TERCERA.- Siempre en la parte 1 (información del proyecto), en la Descripción sintética del mismo, párrafo 3, página 72.286, se nos presenta como medida correctora del proyecto de recrecimiento la construcción de 2 embalses de cola del embalse recrecido.

El primero de estos embalses de cola en el río Aragón se ofrece con el fin de crear zonas húmedas permanentes adecuadas para la flora y la fauna, y ello para evitar la incidencia de la banda árida generada por la normal explotación del embalse en una zona protegida por la Red Natura, y evitando mayor inundación que la que existiría de no existir la presa de cola. Sin embargo, la creación de zonas húmedas sobre un espacio protegido entraña la destrucción y desaparición como tal del mismo, vulnerando el ordenamiento medioambiental. A priori los redactores de la Resolución no deberían calificar esta medida como correctora sino como transformadora, pero eligen seguir la estela marcada por la promotora.

El segundo pantano de cola se explica con el objetivo de minimizar el efecto de la banda árida en el entorno del pueblo de Sigües, con un objetivo más paisajístico y recreativo; de nuevo se describe la total transformación de un pueblo como una situación normalizada y benigna. Desaparecen todos los campos de cultivo ubicados alrededor del río Esca, se eliminan de un tajo todo el ecosistema de las riberas del río Esca, y se aboca a un pueblo de economía ganadera y de cultivo a convertirse en una especie de playa turística. Describir el coste humano, económico y medioambiental que supone esta nueva solución resulta innecesario ¿Se pueden acaso determinar las futuras consecuencias para los habitantes del pueblo? Describir la situación que se piensa crear como algo lúdico y “bonito” muestra una actitud poco reflexiva y además irrespetuosa con los habitantes del pueblo de Sigües. Otro tanto podemos decir de los otros pueblos afectados por el recrecimiento.

CUARTA.- el párrafo 4 siguiente anuncia la construcción de un dique de protección del casco urbano de Sigües de 515 metros. Se confirma la completa transformación del pueblo anteriormente denunciada.

Y se manifiesta a renglón seguido el relleno y explanación de una superficie urbanizable en el terreno resultante entre el dique y el casco urbano de Sigües: se proyecta entonces una zona urbanizable, con las miras puestas en edificaciones nuevas y desde luego no en zonas destinadas a uso agrícola.

Sólo podemos reiterar la evidente intencionalidad de los promotores del proyecto de convertir Sigües en una especie de playa de veraneo, y de paso facilitar una situación propicia para que constructoras inicien obras una vez acabado este dique, sobre el cual a “mas inri” no existe ningún estudio o examen que demuestre su viabilidad y seguridad.

QUINTA.- el párrafo 5 a continuación anuncia la reforestación de las márgenes del nuevo embalse con unas 373.000 unidades para sustituir la superficie de vegetación eliminada por el proyecto de recrecimiento.

Se evidencia la magnitud de las consecuencias y coste de la obra proyectada. Todas estas transformaciones del terreno y de la flora, acarrear consecuencias que difícilmente pueden vaticinarse; las afirmaciones iniciales de la reducción de la afección a los ecosistemas de mayor importancia quedan de nuevo en entredicho. Con su proximidad las sierras de Leyre y Orba, se van a ver afectados y entendemos que de forma muy negativa.

¿Cuales van a ser las consecuencias para la fauna con y sobre todo durante estas obras?

¿Las zonas protegidas cercanas no van a ser gravemente afectadas?

¿Quién puede desde ahora saber si la deforestación programada, no se puede llegar a una desertización de la zona, a hundimientos de las laderas?

¿No será mayor el riesgo de incendio y mayores los daños ocasionados?

¿Cómo es posible que la secretaría de Estado de Cambio climático trate tan a la ligera la pérdida de masa forestal cuando es tan importante para la absorción del CO₂?

Todas estas preguntas y las que quedan, no son un simple ejercicio de pesimismo. La verdad es que la misma secretaría de Estado de Cambio climático y los promotores del proyecto de recrecimiento del embalse deberían haberlas formulado y sopesado. El texto describe la medida de manera escueta, en tres líneas, sin más profundizaciones.

SEXTA.- Con este último párrafo, el 6, se llega a las actuaciones sobre el patrimonio artístico, histórico y cultural.

Se reconoce la afección del Camino de Santiago y la consecuente modificación de parte de su trazado. Estamos ante la destrucción de parte del patrimonio de la humanidad y uno de nuestros mayores referentes turísticos, religiosos y humanos. Variar el Camino de Santiago es incompatible con su razón de ser y la necesidad de su intangibilidad. Adoptar otra ruta, desviar la original, es inventarse otro Camino desprovisto de su aureola de santidad e historia.

Se anuncian una retahíla de actuaciones como la conservación y mejora de ermitas, las prospecciones arqueológicas, etnológicas y paleontológicas del entorno del embalse e incluso el traslado de dos fuentes.

Todas estas actuaciones son de gran coste económico y entendemos a costa del erario público: nada se menciona al respecto.

SÉPTIMA.- Prosiguiendo un poco más en la lectura del informe y siempre en la parte 1 de información del proyecto, llegamos a la parte de Estudio de alternativas y justificación de la alternativa elegida.

La alternativa de crear un nuevo embalse en Berdún no fue elegida, al considerarse que el recrecimiento minimizaba las afecciones ambientales y sociales. Esta es una valoración ciertamente subjetiva y que se debió plantear antes de iniciar las obras de acondicionamiento ya efectuadas. Tampoco se detalla cual habría sido el impacto de esta alternativa, y se omite una valoración comparativa de esta y el recrecimiento en lo que concierne la seguridad que ofrece cada una de ellas. Manifestar que se reducen las afecciones es admitir que sí existen consecuencias negativas ambientales y humanas con el recrecimiento. Se intenta describir el proyecto de recrecimiento de la manera menos negativa posible, se le compara positivamente, se vende como si de una marca o de un producto se tratara: ¿Es esto una declaración de impacto ambiental, o un anuncio de publicidad?

La Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA) planteó en 2004 una alternativa para satisfacer las demandas sin necesidad de recrecer el embalse de Yesa, mediante la construcción de embalses laterales de regulación, dentro de la zona de regulación de Bardenas, la modernización de regadíos y el replanteamiento de las dotaciones previstas.

El silencio de la Secretaría de Estado de Cambio Climático es la valoración que da de la propuesta de la FNCA. Nunca mejor dicho, quien calla otorga: se expone las respuestas que el promotor realizó y nada más. Este último, señala que la alternativa de la FNCA no permite satisfacer las demandas objetivo, no considera realistas las dotaciones de riego revisadas y considera excesivo el volumen de agua calculado como ahorrado a través de la modernización del regadío: valoraciones absolutamente subjetivas y que poco tienen que ver con lo que el actual Gobierno ha estado proclamando a bombo y platillo, de la que iba a ser su política en el tema del aprovechamiento del agua. Se prosigue con las críticas del promotor con la propuesta del FNCA, manteniendo las excelencias del recrecimiento y poniendo en entredicho los datos utilizados por la FNCA.

Es demasiado evidente a estas alturas la complicidad entre el promotor del proyecto y el emisor de esta DIA.

La temática de la seguridad del embalse brilla por su ausencia en estas últimas valoraciones, y otro tanto las de medio ambiente, de patrimonio cultural, humana y económica.

Acabando esta primera parte se corona con el informe CAUSA del 2005 del promotor, que simplemente afirma que se cumplen los objetivos con la nueva cota de 511 metros y se minimiza la afección ambiental, afección que según los propios términos del promotor será “media-baja”, impacto que se solventará con un proyecto de restauración ambiental de las zonas alteradas. La relación aparentemente imparcial de estas últimas aseveraciones del promotor no es merecedora de un punto final: se debería profundizar y matizar en las conclusiones, términos y proyectos de restauración de la promotora.

SÉPTIMA.- la parte 2 del texto recopila los elementos significativos del entorno del proyecto. Resulta sorprendente el número de elementos que se ven afectados por el recrecimiento pero sorprende más la defensa y aprobación que finalmente de este proyecto se hará.

No vamos a enumerar de momento todos estos elementos afectados, elementos que van desde espacios naturales, fauna, flora, pasando por los de patrimonio cultural hasta llegar a los aspectos socioeconómicos.

La reseña que se realiza en el texto de elementos afectados debería ser suficiente por su tamaño para denostar el proyecto de recrecimiento, o por lo menos cuestionarlo, pero este hecho no será recordado en la valoración final del documento.

OCTAVA.- la tercera parte de la DIA o “resumen del proceso de evaluación”, se inicia por la fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto.

Entre los organismos consultados no consta el Ayuntamiento de Sangüesa. ¿No se ve afectada por el recrecimiento esta ciudad? Desde luego entendemos que en caso de rotura o desbordamiento de la presa sí. De las consultas previas se emiten las siguientes declaraciones:

- Falta de justificación del proyecto.
- Superficie regable prevista de 111.652 hectáreas por el promotor es inferior en el Plan Nacional de Regadíos.
- Falta de consideración del cambio climático y de la política agrícola europea.
- Abastecimiento de Zaragoza queda ya cubierto con el embalse de la Loteta.
- Laminación de avenidas está cubierta por el embalse actual.
- Objetivo de caudal ecológico no necesita de recrecimiento del embalse.
- Necesidad de valorar la alternativa presentada por la FNCA, denominada Alternativa sostenible al recrecimiento de Yesa.
- Necesidad de determinar unos caudales ambientales con metodología contrastada científicamente.
- Necesidad de la realización de un estudio limnológico completo.
- Disconformidad con los embalses de cola proyectados.
- Espera de la realización del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, actualmente en fase de elaboración
- Necesidad de especificación de las medidas a adoptar para garantizar el buen estado ecológico del río.
- Solicitud de recogida de varios estudios referidos a los riesgos geológicos que supone el recrecimiento, en particular, sobre la estabilidad de las laderas de los márgenes del embalse en especial la izquierda, y sobre el impacto de la extracción de gravas; sobre la afección al patrimonio geológico inventariado y no inventariado, sobre todo de la Foz de Sigües.
- Ausencia de información en el documento de inicio sobre la localización de préstamos y vertederos.
- Posible generación de afecciones significativas sobre los siguientes espacios pertenecientes a Red Natura 2000: LIC tramo medio del río Aragón, LIC río Aragón-Canal de Berdún Y ZEPA sotos y

carrizales del río Aragón. De ahí la necesidad de una evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000.

- Petición de análisis detallado de la vegetación, hábitats de interés comunitario y paisaje. Valoración negativa de obras o intervenciones que afecten al paisaje.
- Necesidad de elaborar inventarios de flora y fauna y de la posible incidencia del proyecto sobre determinadas especies protegidas (se cita en particular la nutria, el visón europeo, el galápago leproso, desmán ibérico).
- Solicitud del análisis de la transformación de los ríos Esca y Aragón de salmonícolas a ciprinícolas.
- Favorecimiento de especies adaptadas a aguas lóxicas, en especial especies invasoras. Repercusiones sobre la madrilla. Demanda de estudio e instalación de escalas de peces, y otras soluciones para el paso de la ictiofauna.
- Reclamación de información sobre el impacto del proyecto sobre los elementos del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico, con especial atención al Camino de Santiago
- Solicitud de análisis de los efectos sobre el medio social y socioeconómicos del proyecto
- Necesidad de una mejor valoración de los aspectos económicos del proyecto, con referencia a la amortización por la Administración Pública del mismo
- Impactos acumulativos del proyecto, por la autovía Pamplona-Jaca-Huesca, por posibles centrales hidroeléctricas y sus líneas de evacuación, por modificaciones en el Canal de Bardenas, construcción de nuevas balsas de regulación, usos recreativos, etc.
- Solicitud de valoración del efecto de la transformación en regadío de las hectáreas que reciban las aguas reguladas por el recrecimiento.

Son muchas las consecuencias denunciadas y los estudios solicitados por los organismos consultados, con referencia al proyecto de recrecimiento. Los redactores materiales de esta DIA no se verán por ello incomodados por la magnitud de las consecuencias del recrecimiento, ni resaltarán o abordarán en sus conclusiones muchas de estas denuncias y ruegos.

NOVENA.- El texto prosigue con las principales alegaciones presentadas en fase de información pública y las respuestas del promotor a las mismas.

1-Se denuncia la falta de adecuación del proyecto al Plan Nacional de Regadíos en lo concerniente al volumen anual necesario para la zona regable del canal de Bardenas, volumen estimado por el promotor en cifras muy superiores a las estimaciones del Plan Nacional de Regadíos en casi el doble. Se reseña que con la citada planificación el volumen anual necesario puede aportarse por el embalse actual apoyado en la regulación de tránsito propuesta por la FNCA.

Se señala la no consideración de otras alternativas posibles, el coste más reducido de la alternativa propuesta, la ausencia de un análisis detallado de la viabilidad de la alternativa del recrecimiento, y la necesidad de justificar la alternativa elegida como la menos perjudicial para los hábitats, especies e integridad del espacio afectado.

Se manifiesta que el embalse actual cumple ya con los objetivos de garantizar la laminación de avenidas, y junto con el embalse de la Loteta, cumple el de abastecimiento a Zaragoza y su entorno.

Se remarca que todos los análisis están viciados y minusvalorados, que se sobrevaloran todos los elementos ambientales situados por encima de la cota 510 y se minusvaloran los que se sitúan por debajo de este nivel. Se denuncia graves errores en el informe CAUSA, y la falta de claridad en la asignación de grado del impacto de cada variable. Igualmente la falta de evaluación conjunta de los impactos del embalse y de la zona regable, y la necesidad de tener en cuenta la mala calidad del agua de los ríos que reciben las aguas de los regadíos de Bardenas.

Pasemos a analizar las respuestas del promotor:

En su primera contestación la CHE realiza un cálculo muy personal y torticero de las estimaciones de dotación de agua por hectárea: la CHE basa sus valoraciones en consideración en la totalidad de zona regable de Bardenas, cuando el Plan Nacional de Regadíos estima superficies inferiores. Lo cierto que las estimaciones de superficies regables del Plan Nacional de Regadíos son las que se adecuan a la realidad humana, agrícola y de infraestructuras de la zona. La posibilidad de riego de una zona no implica la posibilidad de su efectivo cultivo. La CHE realiza estimaciones y cálculos valiéndose a la vez y a su antojo de los datos del Plan Nacional de Regadíos y de los del Plan hidrológico de la Cuenca, cuando ambos se basan en cifras de superficies diferentes. El promotor intenta desvirtuar las otras alternativas engrosando cifras y datos de superficies regables y sus dotaciones, razón suficiente para no dar visto bueno a este proyecto de recrecimiento.

Tras esta primera estimación el CHE niega toda validez al proyecto de la FNCA, declarando que esta alternativa no permite satisfacer las demandas contempladas, y por ende la indispensable necesidad del recrecimiento. Reiteramos que las estimaciones de demandas del promotor son erróneas y sobrevaloradas, y que la valoración que hace del proyecto de la FNCA es unilateral y subjetiva.

Se afirma tras describir el abastecimiento proyectado a Zaragoza que en la actualidad efectuándose este a través del Canal Imperial, se provoca un alto consumo de agua embotellada en Zaragoza por la baja calidad del agua. Ni se aporta ningún estudio ni dato al respecto del porqué del consumo de agua embotellada, ni de cual es efectivamente el consumo de agua embotellada en Zaragoza. Todo parece valer para el promotor en su afán de justificación.

A continuación la CHE manifiesta que de todos modos el proyecto de recrecimiento ya estaba decidido, que la modificación del mismo pretende plantear la mejor solución posible a las demandas de agua y de impacto ambiental asumible. Que ya se habían barajado en el proyecto original las diversas alternativas, y que no es objeto del promotor dilucidar la conveniencia del recrecimiento, sino si la modificación de las obras ya aprobadas y en ejecución es adecuada. Flaca respuesta de autojustificación, que no contesta absolutamente a nada y que se desentiende de las alegaciones planteadas. ¿Es qué no existen ejemplos en el Estado español de obras que se han derribado o paralizado por su inadecuación al ordenamiento urbanístico o ambiental?

En cuanto a su informe CAUSA, como no, se le justifica por equilibrar la satisfacción de la demanda y los efectos indeseados (demanda y efectos considerados con los criterios de la CHE). De ahí que según la CHE no proceda rehacer un análisis multicriterio. Denegando la posibilidad de estudios de las consecuencias del nuevo proyecto el promotor no hace sino imposibilitar la claridad necesaria en un proyecto público, la participación efectiva de la ciudadanía en su elaboración y la prevención de posibles efectos negativos. Lo que por otro lado le libera de posibles responsabilidades por los daños y perjuicios que este recrecimiento provocará, y no hubiesen podido ser establecidos por cauces públicos.

2- Se denuncia el incumplimiento de la Directiva Marco del Agua (DMA) al afectar el proyecto al estado ecológico del río Aragón y de otros ríos que confluyen con él. Además que la metodología usada para estudiar los caudales ecológicos (método Q30) no está aceptada por la comunidad, y que entre los inconvenientes de éste están la falta de reacción con los valores naturales del ámbito de aplicación y lo inadecuado del período de análisis seleccionado que afecta a los caudales mínimos. Finalmente no se contempla la implementación de ningún tipo de crecidas, siendo estas convenientes en la dinámica fluvial y los objetivos del DMA.

De nuevo repasemos las contestaciones del promotor:

En cuanto al incumplimiento de la DMA, afirma la CHE que el efecto negativo del embalse que afecta a la concentración de oxígeno y provoca la aparición de algunos metabolitos tóxicos, será muy localizado y temporal debido a la recuperación natural rápida en los cursos del río. El promotor ni niega las

controversias que suponen el método de estudio utilizado, ni niega los efectos negativos denunciados, sino que con aparente credulidad afirma su desaparición natural río abajo, cuando lo que se denuncia es la afección en el río Aragón. Con sus nuevas aseveraciones no aporta ningún tipo de informe científico o de estudio que los corrobore, ni contesta a la alegación presentada. Tampoco cree la CHE que se produzcan aportes continuados ni notables de materia orgánica ni que se vaya a producir un deterioro ecológico, pero sigue sin demostrar sus manifestaciones con alguna base documental.

Respecto a los caudales ecológicos el promotor afirma de nuevo la bondad de la metodología de estudio utilizada, y que la propuesta de caudales de mantenimiento del proyecto es muy superior a la actual. Pero para ello presenta el régimen natural del río entre 5 y 23 metros cúbicos para un volumen de 314 hectómetros cúbicos al año, cifra disparatada y que muestra unas variaciones muy importantes con respecto a la actual de 5 metros cúbicos para un volumen de 158 metros cúbicos anuales. Las variaciones de caudales propuestas implican unas consecuencias e impactos de envergadura, que desestabilizaría totalmente los caudales ecológicos aguas abajo de la presa. Proclama seguidamente que las normas de explotación definitivas del embalse están por redactar, manteniendo la incoherencia en su discurso y la falta de rigor en sus fundamentos por lo ambiguo e indefinido de esta última manifestación.

3- Se recuerda por parte de los alegadores el informe del Dr. Antonio Casas Sainz realizado en abril de 2009, de valoración sobre el anejo nº 4 “Estudio geológico- geotécnico y de materiales”. En el mismo se considera que los estudios geológicos no alcanzan un mínimo nivel de coordinación, los resultados son inconexos y a veces contradictorios. Se aconseja un estudio profundo de la falla situada debajo de la presa actual, falla que supone un riesgo considerable para la seguridad del recrecimiento. Se recuerda los fenómenos de inestabilidad generados en las laderas con el avance de las obras, pudiéndose llegar a la inutilización del embalse. Se denuncia la falta de informe correspondiente a la ampliación de la investigación geológica-geotécnica adjudicada por el MARM en enero de 2008, la ausencia de otros informes relativos a riesgos geológicos elaborados posteriormente a la tramitación del anterior DIA en 1999. Se reclama un estudio ampliando la investigación geológico-geotécnica de todo el conjunto de la ladera izquierda del embalse de Yesa.

El promotor inicia su réplica aduciendo lo no fundamentado de las opiniones del Dr. Antonio Casas, opiniones que descalifican el nutrido grupo de expertos y técnicos que han participado en la realización de los diferentes estudios y ensayos. La CHE no nombra ninguno de estos expertos y técnicos (nosotros ya sabemos quien ha abonado su sueldo), pero si que descalifica la labor independiente de un experto de renombre como lo es el Dr. Casas, sin exponer una mínima comparativa con los estudios efectuados por sus expertos y técnicos.

Se admite a continuación la existencia de la falla debajo de la presa, recalcando los más de 50 años de funcionamiento de la presa sin que por ello se hayan producido problemas de filtraciones o inestabilidades. No se tiene en cuenta las nuevas condiciones que originará el recrecimiento, afirmando la seguridad del proyecto en la aparente seguridad de la actual presa. Otra vez una argumentación poco rigurosa.

En cuanto a los informes reclamados se manifiesta que los resultados obtenidos en la ampliación de la investigación geológico-geotécnica han quedado recogidos en un anexo específico del proyecto. ¿Se ha presentado este anexo? En nuestro conocimiento no, y de todos modos el estudio en si mismo y los datos que aportan no constan públicamente.

4-Se reseñan seguidamente los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 afectados por el proyecto: LIC río Aragón-Canal de Berdún, ZEPA sotos y carrizales del río Aragón, LIC sierra de Leyre y Orba y LIC tramo medio del río Aragón. Se denuncia que la evaluación realizada sobre el impacto en estos espacios naturales no se adecua a informes anteriores. Se señala que la propuesta de embalse de cola en el río Aragón puede dañar más la integridad ecológica del LIC transformando un ecosistema lótico y dinámico a uno léntico. Se recalca que el proyecto supondrá la destrucción del LIC río Aragón-Canal de

Berdún y la ZEPA sotos y carrizales del río Aragón, y la afección al LIC tramo medio del río Aragón así como la ZEPA y LIC sierras de Orba, afectando a especies y hábitats catalogados. Además se señala la interrupción de los corredores ecológicos de los ríos Esca, Aragón y Regal.

El CHE contesta asegurando que el impacto previsto sobre los espacios protegidos será de escasa magnitud, por lo reducido de las superficies afectadas y que solamente un 1 % de los hábitats por debajo de la cota están dentro de los espacios de la Red Natura 2000. Debemos recalcar de nuevo que no se pueden infravalorar las incidencias del proyecto de recrecimiento, y que la magnitud del mismo sí afectará a los espacios protegidos reseñados, en parte por la proximidad y duración de las obras y por el cambio ambiental que provocará la nueva presa. Se asegura a continuación que todo se ha planteado desde un planteamiento de máxima protección de los espacios protegidos, cuando hasta ahora el discurso reiterativo del CHE se reducía a los objetivos perseguidos y el “asumible” coste ambiental “medio-bajo”.

Por lo que concierne a la presa de cola, reitera la promotora su tesis de que se trata de una medida correctora que creará un espacio “natural” mejor que el anterior: este es el punto de vista de una empresa constructora no de un ecologista o biólogo. Cuando se destruye algo protegido no hay peros que valgan.

5- Se remarca la vegetación, hábitats de interés comunitario y paisaje afectados: hábitat 3230 vegetación arbustiva de los cauces fluviales pirenaicos con “*Myricaria germanica*” en el río Aragón, el hábitat 8130 desprendimientos rocosos mediterráneos occidentales y termófilos en la Foz de Sigües y laderas que rodean el actual embalse, el 8210 vegetación casmofítica del farallones, paredes cinglas y llambrias calcícolas del Mediterráneo occidental (8211) y del Pirineo (8212) en la Foz de Sigües. Inundación de zonas con presencia de zonas protegidas “*Orchis simila*” y “*Ophrys riojana*” incluidas en el Catálogo de Especies amenazadas de Aragón, así como de “*Orchis laxiflora*” “*Ophrys tenthredinifera* var. *ronda*”, “*Fragaria viridis*” y “*Carex elata*”. Eliminación de los bosques de ribera y la eliminación de comunidades de alto valor ecológico.

El promotor niega la presencia del hábitat 3230 y resta importancia a los hábitats 8130 y 8210. Para ello recurre a la documentación que le ha sido facilitada por el MARM en el que no constaría el hábitat 3230, y insiste en las reducidas dimensiones. No sorprende que en su empeño minimizador se olvide mencionar los hábitats 8211 y 8212. Reconoce sin embargo el alto impacto negativo del recrecimiento del embalse sobre las especies de flora catalogadas, asegurando que en el futuro se llevará a cabo la localización y trasplante de las mismas: esta solución no garantiza la supervivencia de la flora transplantada muy adaptada a ese medio, y no deja de ser una promesa de futuro y de difícil cumplimiento.

6- En relación a la fauna, se pone de relieve el efecto negativo de la reposición de la línea eléctrica sobre aves como el quebrantahuesos, el águila perdicera y el alimoche por lo que debería discurrir enterrada; además, que el recrecimiento supone a la pérdida de hábitats de varias especies de mamíferos y aves amenazadas (sobre todo en la ZEPA sotos y carrizales del río Aragón, y la afección a la ictiofauna en los tramos finales de los ríos Aragón y Esca. Se propone medidas preventivas y de seguimiento.

El promotor replica que no siendo la línea eléctrica de su competencia, será más segura la nueva por las innovaciones en materia de protección de las nuevas que incorpora y que las aves protegidas no parecen estar perjudicadas por la actual. El promotor en sus respuestas sigue o bien usando evasivas o afirmando hipótesis sin demostrarlas. Se declara a continuación la puesta en marcha de medidas correctoras, pero asumiendo la desaparición de hábitats de especies protegidas, medidas que no pueden asegurar la no desaparición de la zona de las especies perjudicadas por el recrecimiento.

7- Se alega las graves consecuencias que el proyecto supone para el Patrimonio Cultural, en particular sobre el Camino de Santiago, recordando su declaración como Patrimonio de la Humanidad y la necesidad de protección del entorno del Camino y la de su autenticidad.

La CHE opina que no se va a ver afectado significativamente el Camino de Santiago, y que las medidas paliativas que se proponen son suficientes: se mantiene invariable el discurso minimizando las consecuencias del recrecimiento. Se llega a decir que ya existen tramos desarticulados del Camino, tramos actualmente inundados, y que los que se inundan adoptarán esta condición como si aquí no hubiese pasado nada. El Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO ha mostrado su satisfacción con la reconsideración del proyecto en el año 2004, opinión que no comparten muchos de los alegadores y particularmente los defensores del Camino de Santiago. Se prometen muchas otras medidas de prospección arqueológica y conservación de lugares y bienes del patrimonio cultural: no se ha abordado en toda la Resolución el alcance económico de todas las medidas “correctoras” anunciadas por el Promotor ni quien pagará efectivamente por su aplicación (si es que las medidas se llevan realmente a cabo).

8- En las alegaciones concernientes al medio socioeconómico se alerta de que no se evalúan los impactos del recrecimiento. Se recuerda que la zona afectada vive de la agricultura y la ganadería, y que con la inundación de las mejores tierras se acaba con este modo de vida, se pierden las oportunidades de futuro y del interés turístico de la zona provocando emigración y pérdida de servicios básicos. Se recuerda se afectará a 14 edificaciones del núcleo urbano de Sigües (pueblo de reducidas dimensiones).

La argumentación del promotor en su contestación es la siguiente: la pérdida de superficie agrícola es poco significativa, y los agricultores más afectados serán compensados gracias al Plan de Restitución Territorial y al trámite de expropiación. Recordemos que la expropiación significará la imposibilidad para proseguir con la actividad ganadera o agrícola, y que la pérdida de las mejores tierras de cultivo representa en sí un cúmulo de pérdidas y dificultades en la explotación de la zona. Se admite la pérdida de parcelas urbanas, excusándose en que se cumple lo acordado en la Comisión Mixta del seguimiento del Pacto del Agua y que el dique protegerá el casco urbano con suficiente amplitud: nosotros entendemos que el pueblo de Sigües será parcialmente destruido por este recrecimiento y como ha ocurrido con otros pueblos afectados por grandes embalses, aunque no han sido inundados, puede que se acaben abandonados.

9- Recabaremos por último las denuncias relativas a la falta de información pública sobre los datos concernientes al deslizamiento de tierras aguas arriba de la actual presa, y sobre las condiciones de estabilidad de la ladera izquierda del embalse de Yesa, y más generalmente el incumplimiento en la forma y en el fondo de la información pública practicada. Se reclama además un nuevo trámite de IP con un nuevo EsIA que contenga todos los estudios e informes realizados, el estudio y evaluación de alternativas que se evalúe todos los impactos.

La CHE contesta explicando como ha tenido en cuenta los estudios realizados para la redacción del nuevo proyecto, y afirma que todos los estudios y evaluaciones realizados por la Administración han sido puestos a disposición del público. Se nos pide de nuevo un voto de confianza en el buen proceder del promotor, cuando vemos en sus conclusiones argumentos encaminados a continuar las obras de recrecimiento, pese a todos los inconvenientes revelados. Además, no se indica nada preciso sobre la documentación solicitada, simplemente se “entiende” que se puso a disposición del público en el trámite de Información Pública.

DÉCIMA- La parte del texto denominada Fase previa a la declaración de impacto resulta ser un cuestionario del Secretariado de Estado de Cambio Climático al promotor, cuestionario en el que por obra y milagro de la burocracia se olvidan muchos de los temas, alegaciones, denuncias, promesas y peticiones realizadas en todas las fases del procedimiento. Se ejecuta una labor de tamiz muy generosa y benevolente

con el promotor: claro que no podía ser menos en el seno de un mismo Ministerio. A estas alturas no nos parece justificable que este Ministerio tenga encomendado la defensa del Medio Ambiente y que se dedique en realidad a otros menesteres muy alejados de lo que debería comportar su denominación. Claro que una cosa son las promesas electorales y la aureola que aporta el estandarte del ecologismo, y otra los intereses económicos que se gestan en las macroobras. Se complementa esta parte de la Resolución con las Consultas complementarias realizadas por el Órgano Ambiental.

Las respuestas del promotor siguen justificando su proyecto y la necesidad del recrecimiento del embalse de Yesa. Sin embargo no se aclara de modo satisfactorio los cálculos realizados sobre la dotación de agua por hectárea en la zona de Bardenas, se promete un proyecto de restauración paisajística y de hábitats de la zona del embalse pero siempre de manera indeterminada y de programaciones futuras, se reitera la fórmula de impacto ambiental “correcto” y de situación “normal” de seguridad del recrecimiento con la sempiterna promesa de seguimientos futuros (seguimientos que casualmente escapan al control público).

DECIMOPRIMERA- Se finaliza con la Integración de la evaluación que es la representación bajo la forma de esquema de lo que ha sido esta DIA. En la parte izquierda se encuentran lo que se califica de “posibles” impactos negativos: esperamos que en un futuro no se nos anuncie la inexistencia de tales impactos una vez recrecidas las aguas. La parte central se componen de las medidas anunciadas por la promotora: no les antecede el “posible”, adjetivo que en nuestra opinión les calificaría justamente; también podrían calificarse de promesas o planeamientos indeterminados, pero que se le va a hacer. La parte derecha titulada observaciones son una recopilación de las afirmaciones que el CHE ha realizado respecto del logro de las medidas que el mismo ha propuesto: y nosotros que pensábamos que los autores de esta Resolución deberían pertenecer al Secretariado de Estado para el Cambio Climático. Las “observaciones” a mayor abundamiento son una retahíla de las aseveraciones más optimistas y positivas expresadas por la CHE: se evita a toda costa dejar asomar cualquier resquicio de negatividad. Parece que nos encontramos ante la obra más respetuosa con el medio ambiente, las personas y el patrimonio que uno pueda concebir. ¿Estaremos todos los detractores del recrecimiento, y somos muchos, faltos de entendimiento?

A lo anteriormente expuesto son de aplicación las siguientes

CONCLUSIONES

Se han presentado un alto número de alegaciones en todas las fases previas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa. Entendemos que gran número de estas alegaciones han sido aparcadas por los redactores de la DIA o se han planteado al órgano promotor del proyecto sin posteriormente poner en duda o cuestionar las respuestas y afirmaciones de la CHE.

No se han valorado en particular por la Secretaría de Estado de Cambio Climática las alternativas presentadas al proyecto, cuando su impacto ambiental es mucho menor cuando no inexistente. Tampoco ha entrado a valorar el coste económico de las alternativas, siendo el recrecimiento indudablemente de alto coste económico. El argumento recurrente del promotor de los objetivos a cumplir con el recrecimiento ha desaparecido de escena: no opina la Secretaría nada al respecto.

No ha incidido el Órgano emisor de la DIA en valorar las consecuencias del proyecto, y a dado el visto bueno al recrecimiento con leves condiciones consistentes en seguimientos futuros y cumplimiento de las medidas propuestas por el mismo promotor. No ha impuesto ninguna medida propia al promotor, ni ha criticado ninguna de las consecuencias negativas reconocidas por el promotor.

Temas como la seguridad de la nueva obra, el impacto humano, las consecuencias sobre los hábitats naturales, sobre la fauna, la flora, etc, no han sido directamente estudiados y valorados por los redactores de la DIA, dejando esta tarea a la CHE.

Tampoco la Secretaría de Estado de Cambio Climático ha criticado negativamente el hecho demostrado y evidente del gran número de consecuencias perjudiciales del recrecimiento.

No se puede entender, en el presente caso, la declaración de impacto favorable a la realización del Proyecto como una situación normalizada y tolerable.

El artículo 2 de la Directiva 92/43/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres dispone que:

“1. La presente Directiva tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.

2. Las medidas que se adopten en virtud de la presente Directiva tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario.

3. Las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.”

La Resolución de 4 de agosto de 2010 formulando DIA no tiene en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, ni las particularidades regionales y locales expuestas en las alegaciones presentadas por los organismos consultados. Tampoco demuestra una finalidad de mantenimiento de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario afectados por el recrecimiento. Se limita a dar el visto bueno a las medidas propuestas por el promotor del proyecto medidas, que no pueden calificarse como de restablecimiento sino de reemplazo y en ubicaciones distintas a las originales, y cuyas consecuencias conservadoras efectivas difícilmente se pueden prever.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos dictamina que

“1. Los proyectos que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental deberán incluir un estudio de impacto ambiental, cuya amplitud y nivel de detalle se determinará previamente por el órgano ambiental. Dicho estudio contendrá, al menos, los siguientes datos:

...b) Una exposición de las principales alternativa estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores...”

Como ya recalamos no se justifica en la Resolución la solución del recrecimiento adoptada, ni se tienen en cuenta en su elección los efectos ambientales que supone en comparación con las otras alternativas.

El artículo 20. del mismo RD 1/2008 determina en su apartado 3.a) como infracción grave *“ La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación.”*

Consideramos que la Resolución en su redacción adolece de una clara inclinación hacia las tesis del promotor, y que existe un claro falseamiento del procedimiento de evaluación que se ha revelado falto de objetividad y de rigor.

El artículo 62 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común LRJ-PAC reza en su apartado segundo que:

“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”

La Resolución de 4 de agosto de 2010 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Modificación nº 3 del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa sobre el río Aragón, Navarra y Zaragoza, infringe, como así ha quedado determinado en estas Conclusiones, el artículo 2 de la Directiva 92/43/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el artículo 7.1.b) y c) Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 20.3.a) del mismo Decreto, por lo que denunciamos la nulidad de pleno Derecho de la Resolución recurrida.

Por lo tanto

SOLICITAMOS que se tenga por admitido el presente documento, con las alegaciones que en él se emiten, y tras los trámites oportunos se declare por el órgano que corresponda la nulidad de pleno Derecho de la Resolución de 4 de agosto de 2010 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Modificación nº 3 del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa sobre el río Aragón, Navarra y Zaragoza, dejando por consiguiente y de acuerdo a Derecho sin efecto la misma, no otorgando declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa.

Sangüesa, a 13 de Septiembre de 2010

Fdo. LUIS SOLA BERMEJO
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE CAMBIO CLIMÁTICO
Teresa Ribera Rodríguez.
Pº. Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid